

ODEBRECHT

Infraestructura

H2O-PEOT-030-2014

Chiclayo, 10 de marzo de 2014

Señores

PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES (PEOT)

Calle Las Violetas 148

Urb. Libertadores

Chiclayo.-



Atención: Ing. Francisco Gayoso Zevallos
Gerente General

Asunto: Remisión de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Proyecto
Irrigación Olmos

Referencia: Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción,
Operación y Mantenimiento del Proyecto Irrigación Olmos (el "Contrato de
Concesión")

Estimado Ingeniero,

Nos es grato dirigirnos a usted con relación al Contrato de Concesión celebrado el 11 de
junio de 2010 entre la Concesionaria H2Olmos (H2Olmos) y el Gobierno Regional del
Departamento de Lambayeque, en calidad de Concedente.

Al respecto, por medio de la presente le hacemos llegar un original de la Quinta Adenda
del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y
Mantenimiento del Proyecto de Irrigación Olmos, la cual fue debidamente suscrita el día
05 de marzo de 2014.

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

ALFONSO PINILLOS MONCLOA
Gerente General

H₂ Olmos S.A.

Calle Jacarandas 490 Urb. Santa Victoria
Chiclayo - Lambayeque | Perú |
Tel. 51 1 2174265 | Fax 51 74 272 640
www.odebrecht.com.pe

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Quinta Adenda del Contrato de Concesión para el Diseño Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Irrigación Olmos (la "Adenda"), que celebran, de una parte:

- **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con Registro Único de Contribuyentes No. 20479569780, con domicilio para estos efectos en km. 4.5 carretera a Pimentel, Chiclayo, representada por el señor Humberto Acuña Peralta, identificado con DNI No. 18172995, debidamente facultado según Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 058-2013-GR.LAMB./CR, de fecha 22 de octubre de 2013, (el "Concedente");

Y, de la otra parte:

- **H2OLMOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20523611250, con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde No. 280, Oficina No. 603, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Alfonso Daniel Alfredo Carlos Pinillos Moncloa, identificado con DNI No. 09398493, y por la señora Ana Cecilia Rodríguez Riva, identificado con DNI No. 09863664, debidamente facultados según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica No. 11128931 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo; a quien en adelante se le denominará ("H2Olmos" o el "Concesionario", indistintamente).

Con la intervención de:

- **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**, con Registro Único de Contribuyente No. 20148346055, con domicilio en calle Las Violetas No. 148, Urbanización Los Libertadores, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su apoderado, señor Francisco Gayoso Zevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10273661, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Directivo No. 055-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, (el "PEOT"),

El Concedente y H2Olmos serán denominados, de forma individual, cada uno, como la "Parte" y, de manera conjunta, como las "Partes".



Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Adenda tendrán el significado que se les asigna bajo el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras del Proyecto Irrigación Olmos (en adelante, y según haya sido y pueda ser modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Concesión").

La Adenda se rige de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Según lo dispuesto en la Cláusula 13.2, literal c) del Contrato de Concesión, constituye una Carga de la Concesión: (i) la puesta a disposición de los Usuarios de los activos comprendidos en las Obras para transmisión de electricidad así como su operación y mantenimiento en los términos establecidos en este Contrato; y, (ii) la puesta en disposición de los Usuarios de los activos comprendidos en las Obras para que los Usuarios puedan recibir en sus Lotes el suministro de electricidad que contrate con terceros así como su operación y mantenimiento en los términos establecidos en este Contrato.
- 1.2. La Línea de Transmisión y el Sistema de Distribución, de acuerdo con el Apéndice 2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, constituirían Obras a ser ejecutadas por H2Olmos. De esta manera, H2Olmos pondría a disposición de los Usuarios un sistema eléctrico (conformado por la Línea de Transmisión y el Sistema de Distribución arriba indicados) que posibilite la alimentación eléctrica de las Tierras, hasta por una capacidad de 7.50MVA, según el detalle contenido en el Anexo 11 del Anexo 6 del Contrato de Concesión – Estudio de Ingeniería para la nueva S.E. Tierras Nuevas, Línea de Transmisión 60 KV S.E. Illimo – Tierras.
- 1.3. No obstante lo anterior, en el ámbito del Proyecto Irrigación Olmos, se contempla el desarrollo de la Nueva Ciudad de Olmos, la ampliación de la frontera agrícola, proyectos industriales y agroindustriales adicionales, pozos de explotación y la operación de las centrales hidroeléctricas que forman parte del Proyecto Integral Olmos, lo cual requeriría de una infraestructura eléctrica de mayor alcance a la prevista originalmente en el Contrato de Concesión. Esta nueva infraestructura deberá permitir no solamente satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios de las Tierras sino la demanda futura como consecuencia del desarrollo de los proyectos mencionados. En tal sentido, una Línea de Transmisión de una capacidad de 7.50MVA cumpliría con satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios de las Tierras; sin embargo resultaría insuficiente para cumplir con los objetivos de los desarrollos antes indicados.
- 1.4. Bajo este contexto, el Concesionario ha elaborado una solución energética integral bajo plazos adecuados de ejecución a efecto de satisfacer la demanda del Proyecto Irrigación Olmos bajo los alcances antes indicados.

Esta solución energética integral se denomina “Proyecto Energético Tierras Nuevas” y consiste en la construcción de un nuevo sistema eléctrico de mayores alcances que el originalmente previsto en el Contrato de Concesión que permitiría el suministro de electricidad desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) hacia el Proyecto Irrigación Olmos a través de una Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA y que incluiría los siguientes componentes:

- (i) Construcción de una Nueva Subestación de Seccionamiento entre la SE Chiclayo Oeste y Piura Oeste, 220kV a doble barra;



Handwritten signature

Handwritten mark

- (ii) Construcción de una celda de salida en 220kV; 38km de una línea de transmisión en 220kV, postes de madera, conductor de aleación de aluminio de 400mm², cable de guarda con fibra óptica y una celda de llegada;
- (iii) Capacidad de Transporte de la línea: 150MVA;
- (iv) Construcción de la Nueva Subestación Tierras Nuevas de 220/60/22,9kV, 50/50/50MVA, preparada para incrementar su capacidad de transformación a futuro;
- (v) Salidas en 22,9kV
- (vi) Sistemas de comunicaciones tanto en la Subestación de Seccionamiento como en la Subestación de Transformación; y,
- (vii) Centro de Control;
- (viii) Línea de Alimentadores en Media Tensión, 22.9Kv consistente en 9km de longitud de la línea entre la Subestación de Transformación y la Caseta de Celda de 22.9kV.

Por su parte, el Sistema de Distribución y la infraestructura asociada al mismo se mantiene conforme a lo establecido en el Anexo 11 del Anexo 6 del Contrato de Concesión.

- 1.5. Asimismo, conforme a la regulación vigente, las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica son desarrolladas por concesionarios debidamente autorizados. En este sentido, resulta indispensable que la Línea de Transmisión que permitirá (i) conectar los Lotes del Proyecto con el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN); (ii) posibilitar la alimentación eléctrica a las Tierras a través del Sistema de Distribución, y, (iii) atender la demanda futura a desarrollarse en la zona de influencia del Proyecto sea construida y operada por una empresa que la operará bajo su respectiva concesión definitiva.
- 1.6. Es intención de las partes suscribir la presente Adenda con la finalidad de: (i) implementar el Proyecto Energético Tierras Nuevas, y (ii) adecuar el Contrato de Concesión a efectos de implementar la solución técnica descrita en el numeral 1.4 precedente.
- 1.7. Asimismo, resulta necesario destinar un área de 10.24 hectáreas para la implementación de la Nueva Subestación Tierras Nuevas referida en el acápite (iv) del numeral 1.4 anterior. Esta área formará parte del área de Aprovechamiento Económico de la Concesión referida en los numerales 5.2 y 1.17 del Contrato de Concesión. En tal sentido, es intención de las partes modificar el área de Aprovechamiento Económico de la Concesión a efecto de implementar el Proyecto Energético Tierras Nuevas, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta de la presente Adenda,
- 1.8. Por su parte, de conformidad con la Cláusula 5.8 del Contrato de Concesión, el Concedente ha ejecutado los procedimientos de imposición de servidumbres perpetuas requeridos por H2OImos para la ejecución de las Obras, incluyendo la imposición de servidumbres que serían utilizadas para la implementación de la Línea de Transmisión, en lo que resulte aplicable.



Handwritten signature

Handwritten mark

- 1.9. Mediante Carta No. H2O-GRL-026-2013, de fecha 25 de julio de 2013, H2Olmos comunicó al Concedente su intención y voluntad de renegociar los términos del Contrato de Concesión con la finalidad de implementar la solución técnica señalada en el numeral 1.4. anterior.
- 1.10. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 24.5. del Contrato de Concesión, que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación del contrato, mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 055-2013, adoptado en sesión de fecha 30 de setiembre de 2013, el PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión favorable respecto de la modificación a que se refiere el presente documento. Dicho acuerdo fue puesto en conocimiento del Concedente con fecha 03 de octubre de 2013 presente año mediante Oficio N°1337/2013-GR.LAMB/PEOT-GG.
- 1.11. De la misma forma, mediante Carta N° PSF-0377/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, los Acreedores Permitidos manifestaron su opinión favorable respecto de la modificación a que se refiere la presente Adenda.
- 1.12. Por su parte mediante Oficio No. 032-2014-EF/15.01 de fecha 13 de enero de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable a la presente modificación.
- 1.13. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 24.5 del Contrato de Concesión, por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque No. 058-2013-GR.LAMB./CR, celebrado el 22 de octubre del 2013, el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión en consideración a la solicitud de modificación y los antecedentes de la misma previamente descritos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda y con el propósito de implementar el Nuevo Proyecto Energético Tierras Nuevas y que el cumplimiento de la Carga descrita en el numeral 1.1 precedente se ajuste a la regulación vigente, las Partes acuerdan redefinir y precisar los aspectos técnicos y contractuales vinculados a la titularidad, construcción y puesta en operación de la Línea de Transmisión.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROYECTO ENERGETICO TIERRAS NUEVAS Y LA LINEA DE TRANSMISION

- 3.1. Las Partes acuerdan implementar el Proyecto Energético Tierras Nuevas a efecto de permitir el suministro de energía desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) hacia el Proyecto Irrigación Olmos a través de una Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA y la infraestructura asociada a la misma. En tal sentido, las Partes acuerdan sustituir íntegramente el Anexo 11 del Anexo 6 del Contrato de Concesión – Estudio de Ingeniería para la nueva S.E. Tierras Nuevas, Línea de Transmisión 60 KV S.E. Illimo – Tierras Nuevas y



Líneas de Subtransmisión en 22.9kV", por el estudio que contiene el Proyecto Energético Tierras Nuevas, la ingeniería de detalle y/o final que se adjunta como Anexo 1 de la presente Adenda.

- 3.2. Considerando que originalmente el Proyecto Irrigación Olmos comprendía la implementación de una Línea de Transmisión de 7.5.MVA de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2. de la presente Adenda, las Partes acuerdan precisar que la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5 MVA constituye un Bien de la Concesión y se mantiene como tal durante la vigencia de la Concesión, estando sujeta a las disposiciones y finalidades previstas para dichos bienes en el Contrato de Concesión.

Las partes acuerdan precisar que la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5.MVA que se mantiene como un Bien de la Concesión representa una alícuota equivalente al 5% que resulta de la división de la capacidad original de la Línea de Transmisión de 7.5MVA entre 150MVA.

Una vez concluida la Concesión, el Concedente será titular de los derechos de cobro y los flujos dinerarios generados por la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5MVA correspondientes a la alícuota de 5%, flujos que significarán ingresos equivalentes al que le correspondería percibir al Concedente conforme al sistema de electrificación originalmente pactado referido en el numeral 1.2. de la presente Adenda.

- 3.3. Adicionalmente, considerando la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas, las Partes acuerdan que H2Olmos se encuentra expresamente facultada para realizar cualquiera de los Actos de Disposición establecidos en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, únicamente respecto de la titularidad, derechos, acciones, participaciones y/o alícuotas de la Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA y la infraestructura asociada a ella a favor de terceros, con excepción de la parte correspondiente a la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5 MVA y la infraestructura asociada a ella, estimada en 5% conforme el párrafo anterior y que se deberá mantener como Bien de la Concesión, debiendo para tal efecto, seguirse el siguiente procedimiento:

- 3.3.1. Dentro de un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días de presentada la solicitud de aprobación regulada en la Cláusula 15.2 y únicamente respecto de la transferencia descrita en el numeral 3.3 de la presente Adenda, por parte del Concesionario, el Concedente deberá resolver dicha solicitud, contando con la opinión previa del Supervisor.

En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de quince (15) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Concedente



Handwritten signature

Handwritten mark

no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Una vez otorgada la aprobación solicitada H2Olmos comunicará al Concedente por escrito la transferencia arriba mencionada dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada, identificando al beneficiario y confirmando el cumplimiento de las condiciones aquí descritas.

- 3.3.2. El tercero beneficiario de la Línea de Transmisión deberá permitir al concesionario de distribución autorizado para operar en la zona geográfica sobre la cual se encuentra el Proyecto, la posesión y/o uso de la infraestructura correspondiente a la Línea de Transmisión a efectos de que éste brinde el servicio de suministro de electricidad que los Usuarios contraten oportunamente, en lo que resulte aplicable.

Las partes reconocen que es condición esencial para la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas el otorgamiento de la concesión de distribución para la operación en la zona geográfica donde se encuentra el proyecto al tercero beneficiario de los derechos, acciones, participaciones y/o alcuotas de la Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA y la infraestructura asociada a ella designado por el Concesionario. En consecuencia, en caso la Autoridad Gubernamental competente no otorgue oportunamente al tercero beneficiario designado por el Concesionario la concesión de distribución requerida para la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas, el Concesionario podrá optar por la ejecución de la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5MVA referido en el numeral 1.2 que antecede, en cuyo caso las Partes evaluarán y acordarán la ampliación de plazo para constitución y entrega de la respectiva Servidumbre.

- 3.3.3. H2Olmos mantiene la responsabilidad de asegurar que la Línea de Transmisión se encuentre concluida y operativa en los plazos previstos en el Contrato de Concesión de manera tal que los Usuarios tengan a su disposición la infraestructura de transmisión que les permita el suministro de electricidad a los Lotes, sin perjuicio de lo regulado en la Cláusula Quinta de la presente adenda.

-  3.4. Adicionalmente, la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas proviene de recursos netamente privados y no involucra el uso de recursos públicos, no afectándose la estructura y equilibrio económico-financiero de la Concesión.

- 3.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente tendrá derecho a revisar la alícuota de 5% que corresponde a la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5MVA como Bien de la Concesión. A dicho efecto, dentro de los 12 meses anteriores al término de Vigencia de la Concesión, el Concedente y el Concesionario elegirán de una terna de tres expertos de reconocido prestigio en el sector eléctrico propuesto por el Concesionario, al experto que se encargará de determinar el valor residual de la Línea de Transmisión de una capacidad de 7.5MVA considerando el



valor depreciado de dicho activo así como la infraestructura asociada a ella. A dicho efecto, el experto contará con un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles para emitir su informe.

Asimismo, el experto determinará el porcentaje de incremento en caso lo hubiere del valor de la alícuota antes mencionada que le corresponde al Concedente como Bien de la Concesión considerando el valor residual de la Línea de Transmisión de 7.5MVA. En todo caso, el incremento en la participación del Concedente en la Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA además de la alícuota inicial de 5% no podrá ser mayor, en la suma de ambos, al 10%. El nuevo porcentaje de participación en la Línea de Transmisión de una capacidad de 150MVA así determinado por el experto entrará en aplicación a partir del término de la Concesión, siendo el Concedente titular de los derechos de cobro y los flujos dinerarios correspondientes a la nueva alícuota, en caso ésta sea reajustada.

Los costos por la contratación del experto serán asumidos por el Concesionario.

CLÁUSULA CUARTA: GESTIONES DE CARGO DEL CONCEDENTE

Conforme se ha señalado en el numeral 1.10 de la presente Adenda, el Concedente ha ejecutado los procedimientos de imposición de servidumbres perpetuas requeridos por H2Olmos para la ejecución de las Obras, incluyendo la imposición de servidumbres que serían utilizadas para la implementación de la Línea de Transmisión, las mismas que han sido debidamente impuestas por la Autoridad Gubernamental competente, inscritas en los registros públicos y transferidas en dominio fiduciario a favor del Fideicomiso de Tierras; no obstante ello, el Concedente se obliga a realizar todos y cada uno de los actos (incluyendo instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Tierras) a efecto de otorgar de manera gratuita derechos de servidumbres, ya sean de ocupación y de electroducto y/o derechos sobre tierras, a favor del Concesionario y/o del concesionario titular de la concesión de distribución, únicamente sobre áreas que a la fecha de suscripción de la presente Adenda se encuentran en dominio fiduciario a favor del Fideicomiso de Tierras para que lleve a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura detallada en el Anexo 1, de conformidad con lo establecido por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

En caso que la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas, requiera áreas de terrenos adicionales a las transferidas en dominio fiduciario a favor del Fideicomiso de Tierras, el Concesionario y/o del concesionario titular de la concesión de distribución, asumirán la totalidad de los costos que demande la implantación de servidumbre eléctrica sobre los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DEL PROYECTO

El Concesionario se compromete a asegurar que la implementación del Proyecto Energético Tierras Nuevas sea ejecutado de manera oportuna y dentro del plazo



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

establecido para la ejecución de las Obras conforme a lo previsto en el numeral 9.3 del Contrato de Concesión.

Sin embargo, de producirse un evento fuera del control razonable de H2OImos que impida terminar la construcción y/o la puesta en operación de la Línea de Transmisión dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión, el Concedente procederá a realizar las pruebas parciales siempre que H2OImos hubiera implementado, directamente o a través de terceros, una solución técnica temporal que permita el suministro inicial oportuno de energía eléctrica a los Lotes, la cual no podrá exceder de un plazo de 2 meses contados desde la culminación del plazo establecido para la ejecución de las Obras.

Sin embargo, se entenderá que H2OImos mantendrá la Carga de asegurar que la solución técnica temporal descrita en el párrafo precedente permita el suministro inicial oportuno de energía eléctrica a los Lotes hasta que la Línea de Transmisión se encuentre concluida y operativa, a efecto que el Concedente emita el respectivo Certificado de Puesta en Marcha.

Las disposiciones, responsabilidades y obligaciones descritas en la presente Adenda serán aplicables incluso de darse el caso que la Línea de Transmisión deba ser construida por una empresa distinta a H2OImos (o el Constructor, bajo el ámbito del Contrato de Construcción).

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL AREA DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO Y AREA REMANENTE

Las Partes acuerdan destinar un área de 10.24 hectáreas que formará parte del Área de Aprovechamiento Económico de la Concesión para la construcción, implementación y ubicación de la Nueva Subestación Tierras Nuevas 220/60/22,9kV, 50/50/50MVA; a dicho efecto, las Partes acuerdan expresamente:

- 6.1. Modificar el área de Aprovechamiento Económico de la Concesión referido en los numerales 5.2 y 1.17 del Contrato de Concesión a efecto de excluir un área de 10.24 hectáreas (en adelante el "Área Excluida"). La ubicación y memoria descriptiva del Área Excluida se incluye como Anexo 2 de la presente Adenda.

Adicionalmente, las Partes acuerdan incorporar el Área Excluida al Área Remanente para efectos del Contrato de Concesión y Fideicomiso de Tierras.

- 6.2. A efecto de compensar el Área Excluida y no alterar la extensión superficial del área de Aprovechamiento Económico de la Concesión, las Partes acuerdan modificar el Área Remanente (específicamente el área del Sub-Lote 3-A, Remanente No. 1) a efecto de excluir un área de 10.24 hectáreas (en adelante el "Área Subestación TN"). La ubicación y memoria descriptiva del Área Subestación TN se incluye en el Anexo 3 de la presente Adenda.

A dicho efecto, las partes acuerdan excluir el Área Subestación TN del predio denominado Sub-Lote 3-A, Remanente No. 1 que corre inscrito en la Partida Electrónica No. 11152600 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo.



Handwritten signature in blue ink.

Asimismo, las Partes acuerdan incorporar el Área Subestación TN al área de Aprovechamiento Económico de la Concesión para efectos del Contrato de Concesión y Fideicomiso de Tierras.

- 6.3. Como consecuencia de lo anterior, el Área Remanente se mantiene con un área total de 43,435.0107 hectáreas conforme el Plano B-1 que se incluye como Anexo 4 de la presente Adenda, el cual sustituye el Plano B incluido en el Apéndice 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión. Asimismo, el área de Aprovechamiento Económico de la Concesión se mantiene con un área total de [1,000] hectáreas conforme el Plano B-1 que se incluye como Anexo 4 de la presente Adenda.
- 6.4. Dejar constancia expresa que tanto el Área Remanente como el área de Aprovechamiento Económico de la Concesión, luego de las modificaciones aquí acordadas, permanecen sujetas a las disposiciones y finalidades previstas para dichas áreas en el Contrato de Concesión.
- 6.5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Tierras a efecto que suscriba las modificaciones pertinentes al Fideicomiso de Tierras para materializar los acuerdos descritos en la presente Adenda.

**CLAUSULA SÉTIMA: ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN.**

- 7.1. La Adenda ha sido suscrita cumpliendo con las formalidades previstas en la Cláusula 24.5 del Contrato de Concesión.
- 7.2. Toda referencia a la implementación de la Línea de Transmisión y el Sistema de Distribución según el Contrato de Concesión y Expediente Técnico, deberá interpretarse de conformidad con el contenido de la presente Adenda.
- 7.3. Las Partes convienen en modificar y adecuar el contenido del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en la Adenda.

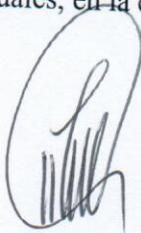
CLAUSULA OCTAVA: ANEXOS

- Anexo 1: Descripción del Proyecto Energético Tierras Nuevas
- Anexo 2: Memoria Descriptiva del Área Excluida
- Anexo 3: Memoria Descriptiva del Área Subestación TN
- Anexo 4: Plano B-1: Área Remanente y Área de Aprovechamiento Económico

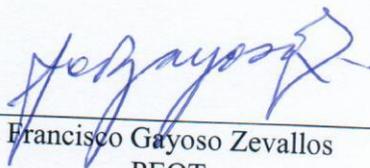


Handwritten signature

En señal de conformidad las Partes e intervinientes suscriben la Adenda en cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Chiclayo, a los 5 del mes de marzo de 2014.



Humberto Acuña Peralta
CONCEDENTE



Francisco Gayoso Zevallos
PEOT



Alfonso Daniel Alfredo Carlos
Pinillos Moncloa
CONCESIONARIO



Ana Cecilia Rodríguez Riva
CONCESIONARIO

ANEXO 2
MEMORIA DESCRIPTIVA
AREA EXCLUIDA

I. **PREDIO:** AREA EXCLUIDA

II. **UBICACIÓN:**

Región : LAMBAYEQUE
Provincia : OLMOS
Distrito : OLMOS
Sector : OLMOS

III. **ANTECEDENTES:**

Con el fin de viabilizar la implementación de la línea de transmisión eléctrica de 150MVA, se pretende adicionar 10.24 hectáreas al Área de Aprovechamiento Económico de la Concesionaria (Área Subestación Tierras Nuevas) para la instalación de la sub estación eléctrica Tierras Nuevas en el sector occidental del Área de Irrigación de Tierras Subastadas. En compensación, se pretende excluir un predio del mismo tamaño del Área Aprovechamiento Económico de la Concesionaria (Área Excluida) localizado al nor occidente del Área de Irrigación de Tierras Nuevas para ser reintegrado al Área Remanente de Fideicomiso 1 que corresponde al Sub-Lote 3-A, Remanente No. 1 inscrito bajo Partida Electrónica No. 11152600 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, todas bajo titularidad de LA FIDUCIARIA S.A.

IV. **AREA:** 10.24 Hectáreas.

V. **PERIMETRO:** 3,824.19 ml.

VI. **VERTICES:**

COORDENADAS UTM - AREA EXCLUIDA - SISTEMA PSAD 56

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	614790.3746	9332529.6460
6	614614.3710	9332529.6470
7	613298.7547	9333693.2676

VII. **LINDEROS:**

7.1. **POR EL NOR ESTE:**

Colinda con el Cerro Vinhuar, que se encuentra dentro del Área Remanente 1, en una línea recta, entre los vértices 5 y 7, con una longitud de 1,891.81 metros lineales.



Handwritten signature

7.2. POR EL ESTE:

Colinda con el Lote A10 del Área de Irrigación, en una línea recta, entre los vértices 1 y 2, con una longitud de 334.37 metros lineales.

7.3. POR EL SUR:

Colinda con la zona en controversia (Sector III) entre las Comunidades Campesinas, Santo Domingo de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Morrope y el Estado (Predio Santa Ana) en una línea recta, entre los vértices 2 y 3 con una longitud de 323.68 metros lineales.

7.4. POR EL OESTE:

Colinda con el Área Remanente del Fideicomiso 1 en línea recta, entre los vértices del 3 y 4, con una longitud 295.67 metros lineales.

VIII. METODOLOGÍA UTILIZADA:

Se ha empleado Estación Total. Para la medición del terreno y la verificación de todos los puntos de la poligonal; para el cálculo del área y la verificación de las coordenadas UTM en Datum PSAD 56, se utilizó el programa Autocad.

IX. VÍAS DE ACCESO:

Partiendo de la ciudad de Chiclayo por la Panamericana Norte, se llega al Distrito de Morrope, donde inicia un camino en afirmado en dirección Norte Este, que llega al Área Sub Estación Tierras Nuevas.

Chiclayo, septiembre de 2013.



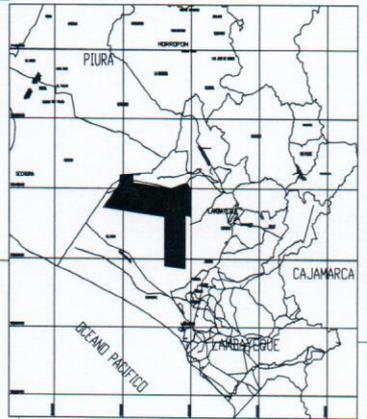
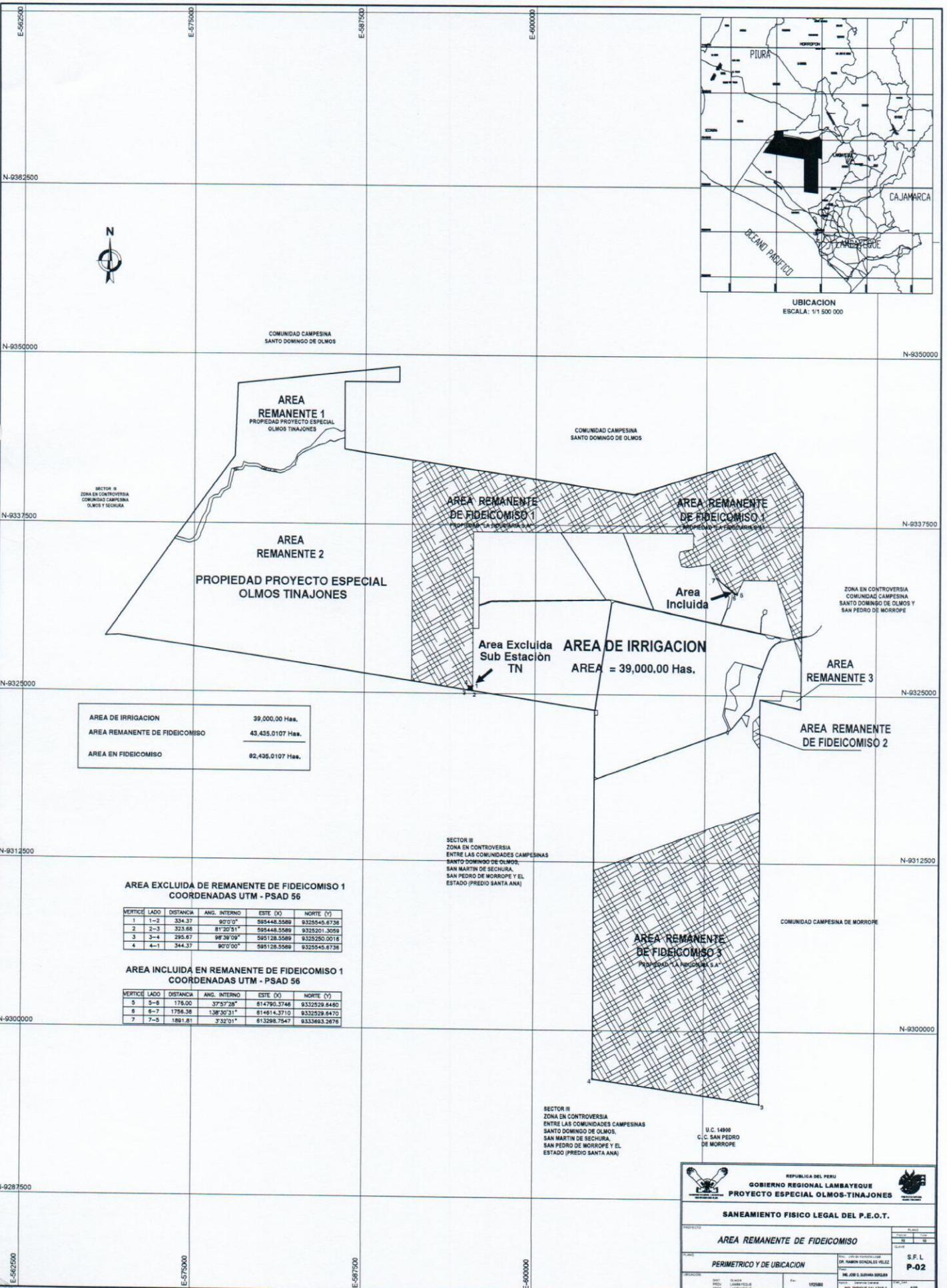
ANEXO 4

Plano B-1: Area Remanente y Area de
Aprovechamiento Económico

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



UBICACION
ESCALA: 1:1 500 000

AREA DE IRRIGACION	39,000.00 Has.
AREA REMANENTE DE FIDEICOMISO	43,435.0107 Has.
AREA EN FIDEICOMISO	82,435.0107 Has.

AREA EXCLUIDA DE REMANENTE DE FIDEICOMISO 1
COORDENADAS UTM - PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	334.37	90°0'0"	595448.5589	9325545.6738
2	2-3	323.68	81°20'51"	595448.5589	9325501.3059
3	3-4	295.67	99°39'09"	595128.5589	9325250.0018
4	4-1	344.37	90°0'0"	595128.5589	9325545.6738

AREA INCLUIDA EN REMANENTE DE FIDEICOMISO 1
COORDENADAS UTM - PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	178.00	37°5'28"	614790.3746	9332529.8460
6	6-7	1786.38	138°30'31"	614914.3710	9332529.8470
7	7-5	1891.81	3°32'01"	613298.7547	9333693.2678

SECTOR III
ZONA EN CONTROVERSA
ENTRE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
SANTO DOMINGO DE OLMOS,
SAN MARTIN DE SECHURA,
SAN PEDRO DE MORROPPE Y EL
ESTADO (PREDIO SANTA ANA)

COMUNIDAD CAMPESINA DE MORROPPE

SECTOR III
ZONA EN CONTROVERSA
ENTRE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
SANTO DOMINGO DE OLMOS,
SAN MARTIN DE SECHURA,
SAN PEDRO DE MORROPPE Y EL
ESTADO (PREDIO SANTA ANA)

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES

SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL P.E.O.T.

AREA REMANENTE DE FIDEICOMISO

PERIMETRICO Y DE UBICACION

U.C. 14900
C.C. SAN PEDRO DE MORROPPE

DR. MANUEL DONOLOS VILLAZ
ING. JOSE S. SUAREZ BARRAN
ING. ENRIQUE GALAZA T.

S.F.L
P-02



Handwritten signature

Handwritten mark